

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001310500620230018400
Demandante(s):	Oswaldo Rubio Prada
Demandado(a):	Cemex Colombia S.A.
Tema:	Contrato de trabajo, reintegro al cargo, indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S)

Fecha: 22 de febrero de 2024

Hora inicio: 2:24 p.m.

Hora fin: 3:23 p.m.

Asistentes

Demandante: Oswaldo Rubio Prada
Apoderado (a): Juan Manuel Murcia Eusse
Demandado: Cemex Colombia S.A.
Rep. Legal: Juan Carlos Arenas Rodríguez
Apoderado(a): Yiminson Rojas Jiménez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Ante las manifestaciones de la demandada, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La pasiva no se opone a la pretensión declarativa número 2.

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda que fueron aceptados: 2, 3 y 4.

Así, corresponde al Juzgado establecer si:

- Entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 2 de enero de 2012 hasta el 12 de mayo de 2022, el cual terminó de manera ilegal y sin justa causa.
- La terminación del contrato carece de efecto jurídico, por no agotar los procedimientos legales y reglamentarios

Procede en forma PRINCIPAL

- El reintegro del demandante con el pago de salarios, cesantías, intereses de cesantías con sanción, primas de servicios y vacaciones desde el 12 de mayo de 2022 y hasta la fecha del reintegro.
- Los aportes a pensión.
- La indemnización moratoria por no consignar las cesantías.

De manera SUBSIDIARIA

- La indemnización moratoria.
- La indemnización por despido sin justa causa.
- Costas, ultra y extra petita.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

- ✓ PRESCRIPCIÓN
- ✓ FALTA DE TÍTULO Y DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO
- ✓ FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA
- ✓ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- ✓ BUENA FE
- ✓ PAGO
- ✓ IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO
- ✓ COMPENSACIÓN
- ✓ GENÉRICA O INNOMINADA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 23 a 134).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada, con exhibición y reconocimiento de documentos.
- **Documentos en poder de la empresa:** como ya se aportaron la mayoría, SE REQUIERE a CEMEX S.A. para que aporte la copia del reglamento interno de trabajo, para lo cual se concede el término de 5 días.
- **Testimonios:** de ALEJANDRO CONTRERAS y JUAN CARLOS ENCISO TRUJILLO.
- **Exhibición de documentos:** No se decreta.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 010, folios 17 a 216 y el archivo 015).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Documentos en poder de terceros:** se niega respecto de la CAJA DE COMPENSACIÓN DE FENALCO DEL TOLIMA. Se **ordena oficial** a la Organización Sindical SUTIMAC para que informe si la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. trasladó los dineros descontados al señor OSWALDO RUBIO PRADA, por concepto de cuota sindical en razón de su afiliación a dicho sindicato. El trámite de la prueba queda a cargo de la parte demandada; a la oficiada se le concede el término de 10 días para allegar la respuesta.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la sociedad demandada y al demandante.

Auto de sustanciación: fija fecha para la continuación de la audiencia

Ante las dificultades técnicas, se señala el **10 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.** para continuar la práctica de pruebas (testimonio de JUAN CARLOS ENCISO TRUJILLO) y evacuar las demás etapas.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a09dd372-23b7-489c-b444-a7d599905345?vcpubtoken=2360f314-03b5-44fd-95e9-4c31bc583001>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc